

**Sentido: Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1596/2022**, relativo al recurso de revisión interpuestos por **El Homie**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I.** El once de agosto de dos mil veintidós, el recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210445422000022.
- II.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante este Organismo Garante, aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- III.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1596/2022**, turnándolo a su Ponencia.
- IV.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación; debiendo anexar las constancias que acreditaran el

acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

**V.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo el informe con justificación, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación respecto del acto recurrido, ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, notificó mediante Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga


**VI.** Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna a la vista otorgada por está autoridad. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose ~~terminar~~ los autos para dictar la resolución correspondiente.

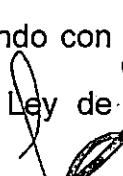
Asimismo, se hizo constar que no realizó manifestación alguna con relación al punto octavo del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales, por lo que se entiende su negativa para ello.

**VII.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información. 

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”**

**“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”**

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”**

**“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”**

**“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ...”**

Expuesto lo anterior, del expediente de mérito, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó respuesta a su solicitud, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el

recurso de revisión que nos ocupa, el cual se determina por medio del presente documento.

Al respecto, la solicitud de información se hizo consistir en lo siguiente:

***"1.- solicito de manera detallada por mes, que acciones ha implementado en materia de seguridad publica desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022***

***2.- solicito de manera detalla por més que acciones que sean comprobables ha realizado el dif municipal de Xochiltepec, para erradicar la violencia de genero. desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022***

***3.- solicito de forma detallada cada acuerdo de todas las áreas, tomado en cada reunión DIM celebrabas entre dif municipal y las delegaciones Izúcar y acantlan de Osorio norte desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.***

***4.- solicito me informen el resultado de cada acuerdo, que se tomo en cada una de las áreas de dif municipal, y las delegaciones Izúcar y acantlan de Osorio norte desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.***

***5.- solicito me informen de manera detallada desglosando por mes, lugar de comisión, fecha de comisión, cantidad que pago por gasolina para la comisión, de todas las areas del h. ayuntamiento de xochiltepec y dif municipal de xochiltepec, y area que realizo la comision, desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022***

***todo lo solicitado lo requiero en formato pdf y en caso de que toda la documentación solicitada exeda lo permitido por la PNT ponga a disposicion mi cuenta de google drive..."(sic)***

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta la solicitud de acceso a la información.

Ante ello, el recurrente interpuso el presente recurso, por la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia <sup>(D1)</sup> rindió el informe con justificación que le fue solicitado, realizando al respecto las siguientes manifestaciones:

***"Con relación a los 5 (reactivos) de la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión al rubor citado, descrito en el numero primero del capítulo de hechos de este ocurso, se hace del conocimiento que este sujeto obligado elaboro el acuerdo de contestación cuyo número es el MUTXOCH-***

***PUE.UMTAIP/026/2022, de fecha 05 de octubre de 2022, mismo que se detalla a continuación a in de dar cumplimiento al punto segundo del recurso de revisión en comento y se anexa con la información solicitada por el recurrente"***

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada entre otras, las constancias siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, por el cual designar al Titular de la Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el presidente del Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del registro de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de contestación con numero de folio MUTXOCH-PUE-UMTAIP/026-2022 por el cual da contestación a la Solicitud de Acceso a la información, con folio 210445422000022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la lista de asistencia de presidentas de los SMDIF´S de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la acuse de entrega de la infurción vía SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia, enviado al recurrente, respeto a la solicitud de accesos a la información con número de folio 210445422000022.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec,  
Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-1596/2022

Información de la que se advierte lo siguiente:



00000

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ACTA DE CONTESTACIÓN  
MUTXOCH-PUE.UMTAIP/026-2022

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de la solicitud de información con las especificaciones siguientes:

Solicitud número: 210445422000022

Nombre del Solicitante: el hombre

Correo Electrónico: vatoslocoscrj@gmail.com

Medio de Solicitud: Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Fecha y hora de solicitud: 10/08/2022 16:33:11 PM

En donde solicita:

1.- solicito de manera detallada por mes, que acciones ha implementado en materia de seguridad pública desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022

2.- solicito de manera detalla por mes que acciones que sean comprobables ha realizado el DIF municipal de Xochiltepec, para erradicar la violencia de genero. desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022

3.- solicito de forma detallada cada acuerdo de todas las áreas, tomado en cada reunión DIM celebrabas entre DIF municipal y las delegaciones Izúcar y Acatlán de Osorio norte desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.

4.- solicito me informen el resultado de cada acuerdo, que se tomó en cada una de las áreas de DIF municipal, y las delegaciones Izúcar y Acatlán de Osorio norte desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.

5.- solicito me informen de manera detallada desglosando por mes, lugar de comisión, fecha de comisión, cantidad que pago por gasolina para la comisión, de todas las áreas del h. ayuntamiento de Xochiltepec y DIF municipal de Xochiltepec, y área que realizo la comisión, desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1596/2022**



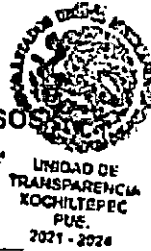
0000

Se solicita notificar al solicitante a través del medio electrónico señalado *sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica *solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, a los 05 días del mes de octubre de 2022.

Asimismo, solicito en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia se tenga por cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de el solicitante, y se archive el presente asunto como totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**  
**"GOBIERNO DE COMPROMISOS"**  
**XOCHILTEPEC, PUEBLA.**



*[Handwritten signature]*  
**C. ÁNGEL GILBERTO GIL PEDRAZA.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*[Handwritten mark]*

Información que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al recuente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre del año en curso, tal y como consta con la siguiente imagen.

*[Handwritten signature]*

**ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI**

**Datos de la solicitud:**  
**Folio de la solicitud:** 210445422000022  
**Fecha y hora de la solicitud:** 10/08/2022 16:33:11 PM  
**Nombre o razón social:** el hombre  
**Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:** H. Ayuntamiento de Xochiltepec  
**Tipo de solicitud:** Información pública  
**Fecha y hora de respuesta:** 05/10/2022 13:07:24 PM

**Descripción de la solicitud**

- 1.- solicito de manera detallada por mes, que acciones ha implementado en materia de seguridad publica desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022
  - 2.- solicito de manera detallada por mes que acciones que sean comprobables ha realizado el dif municipal de Xochiltepec, para erradicar la violencia de genero, desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022
  - 3.- solicito de forma detallada cada acuerdo de todas las áreas, tomado en cada reunión DIM celebradas entre dif municipal y las delegaciones Izúcar y acantlan de Osorio norte desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.
  - 4.- solicito me informen el resultado de cada acuerdo, que se tomo en cada una de las áreas de dif municipal, y las delegaciones Izúcar y acantlan de Osorio norte desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022.
  - 5.- solicito me informen de manera detallada desglosando por mes, lugar de comisión, fecha de comisión, cantidad que pago por gasolina para la comisión, de todas las areas del h. ayuntamiento de xochiltepec y dif municipal de xochiltepec, y area que realizo la comisión, desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de agosto del 2022
- todo lo solicitado lo requiero en formato pdf y en caso de que toda la documentación solicitada exoda lo permilido por la PNT pongo a disposicion mi cuenta de google drive vatoslocosorj@gmail.com

**Información solicitada:**

**Respuesta**

El archivo adjunto rebasa la capacidad permitida en la plataforma nacional de transparencia, lo que se envió la respuesta al solicitante por medio del correo electrónico proporcionado vatoslocosorj@gmail.com.  
Se adjunta la captura de pantalla como prueba que se envió la contestación de la solicitud de información 210445422000022.

archivo adjunto:

Respuesta vía SISAI:  
captura de pantalla Xochitl.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

ANEXOS LTAIPEP

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza

un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”***

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

En tal sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

***“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado***

*responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de  
revisión quede sin materia...".*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción I y 183 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.


En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre

de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0904/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de diciembre de dos mil veintidós.

FJGB/eorc